

GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL

para personas LGBTIQ+ víctimas o en contextos de trata de personas en cartagena de indias D.T. y C.

Cartagena libre de trata de personas



Departamento de Estado de los Estados Unidos.
American Bar Association Rule Of Law Initiative

ABAROLI COLOMBIA

Stephanie Villaroga
**Program Director, Center for Global Programs
Colombia & Peru, Latin America and the Caribbean
American Bar Association - Rule of Law Initiative**

Armely Garcia Arrieta
Cartagena Liaison Coordinator

CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO

Wilson de Jesús Castañeda Castro
Director

Katrim de la Hoz del Villar
Subdirectora

Giovanni David Molinares Rosero
Coordinador de proyecto

Maria Fernanda Yanez Perez
Isabella París Zorro
Equipo de Investigación

Jose Orozco Yaruro
Diseño y Diagramación

2024

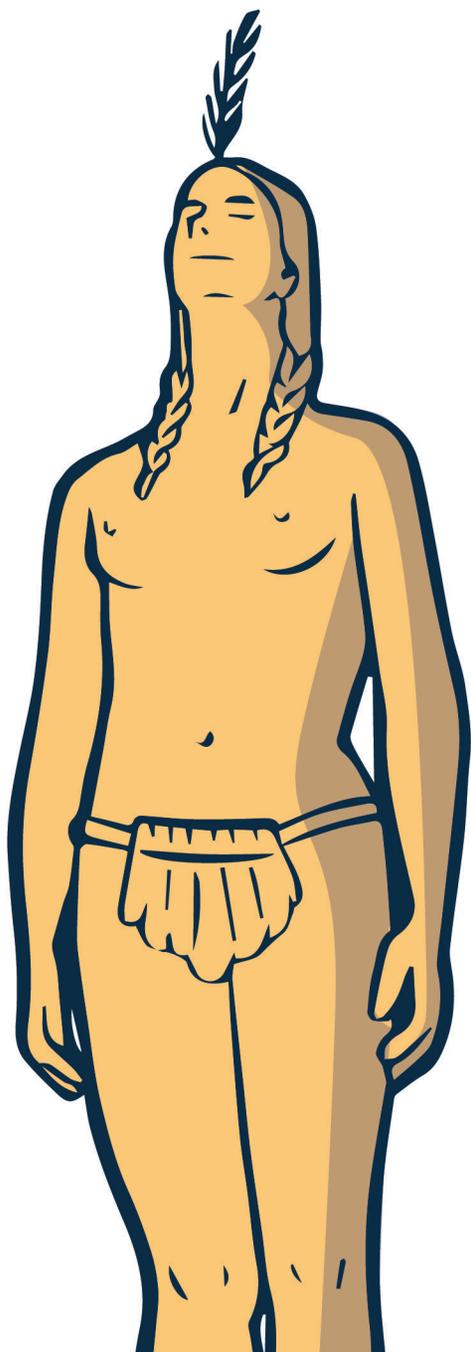
GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL

*para personas LGBTIQ+
victimas o en contextos de
trata de personas en
cartagena de indias D.T. y C.*

“Cartagena libre de trata de personas”

*American Bar Association Rule of Law Initiative
Corporación Caribe Afirmativo*





Contenido

6

Capítulo I

7

Presentación y justificación de guía para la atención integral a personas LGBTIQ+

8

Ámbito de aplicación

8

Estrategias del distrito de Cartagena de lucha contra la trata en la ciudad.

11

Capítulo II

12

Conceptos claves sobre diversidad sexual y de género-Dimensiones de la sexualidad

13

Sexo asignado al nacer

13

Identidad de género

13

Orientación sexual

13

Expresión de género

14

Capítulo III

15

Personas LGBTIQ+ en contexto de trata

15

¿Qué se entiende por contexto de trata?

18

¿Cómo se reconoce a una persona en contexto de trata?

22

Capítulo IV

23

Principios básicos para la asistencia o atención a personas LGBTIQ+ víctimas o en contextos de trata de personas.

26

Capítulo V

27

Guía para la asistencia y protección a personas LGBTIQ+ víctimas o en contextos de trata de personas.

27

Aspectos a tener en cuenta antes de brindar la atención

28

Enfoque de género y diversidades sexuales en la atención

29

Evaluación de necesidades: atención médica, atención jurídica, atención psicológica/psicosocial.

33

Enrutamiento y seguimiento de casos

45

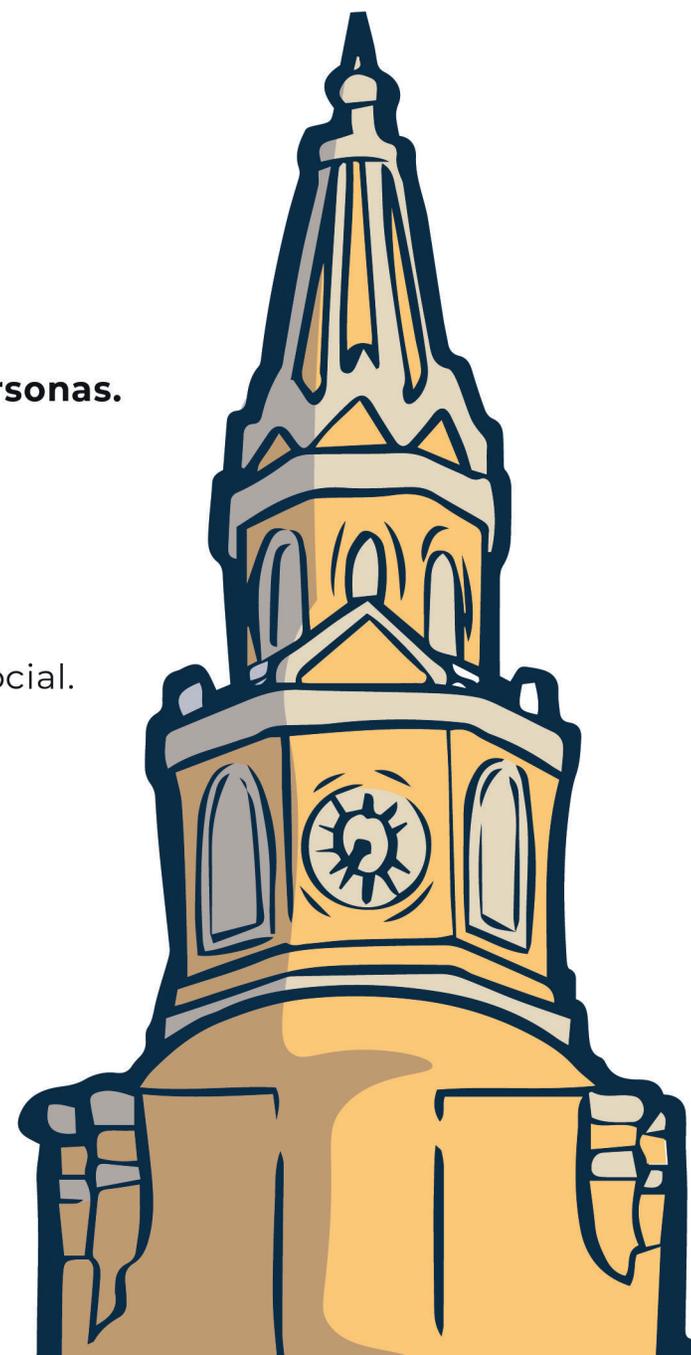
Capítulo VI

46

Marco normativo sobre la trata de personas internacional, nacional y distrital.

48

Referencias normativas y bibliográficas



Capítulo I

**Presentación y
justificación de guía
para la atención
integral a personas
LGBTIQ+ víctimas o
en contexto de trata
de personas.**

La Corporación Caribe Afirmativo como organización que trabaja por la reivindicación de derechos de las personas LGBTIQ+ y la construcción de paz en el territorio colombiano se ha interesado por visibilizar y problematizar las formas en las que la trata de personas afecta la vida de personas que se reconocen desde la diversidad sexual y de género. Desde allí, se ha vinculado al proyecto “Cartagena libre de trata” liderado por American Bar Association Rule of Law Initiative – en adelante ABA ROLI–, con la finalidad de develar cuáles son esas formas diferenciadas en las que este delito afecta a las personas que se reconocen o son percibidas desde la categoría LGBTIQ+, especialmente, a aquellas que se encuentran en situación de movilidad humana, así como a otros grupos poblacionales históricamente excluidos.

A partir del proyecto “Cartagena libre de trata” se propuso la construcción de una guía de atención integral para personas LGBTIQ+ con el objetivo de brindar una herramienta a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones o dependencias estatales y agencias de cooperación internacional que trabajan en la respuesta para la asistencia y la protección de personas víctimas o en contextos de trata en la ciudad de Cartagena de Indias, en Colombia. Lo anterior, reconociendo los entramados del delito de la trata de personas, como la variedad de actores, los discursos, las formas de captación e incluso el reconocimiento

de la condición de víctima para aquellas personas que afirman no serlo.

En ese orden de ideas, el presente documento es un instrumento cuyo propósito es establecer procedimientos y recomendaciones que unifican las intervenciones y las respuestas frente a la atención o asistencia de personas LGBTIQ+ víctimas o en contextos de trata de personas, encaminada a garantizar la restitución y la reparación tanto de los derechos fundamentales que hayan sido vulnerados, como aquellos que fueron amenazados en la facilitación o comisión del delito.

De esta forma, el documento contiene apartados relacionados con conceptos claves sobre la diversidad sexual y de género, el marco normativo de aplicabilidad frente a este delito en Colombia, estrategias para el reconocimiento de personas en contexto de trata de personas, recomendaciones generales y una guía para la asistencia y protección de personas LGBTIQ+ víctimas o en contextos de trata de personas. Esta última teniendo como propósito la aplicación de distintos enfoques, como son: enfoque diferencial, migratorio o de movilidad humana y de diversidades sexuales y de género. Asimismo, se esbozan principios que se consideran claves para la atención, tales como el principio de dignidad humana, buena fe, protección integral, intimidad y confidencialidad de

la información, igualdad, no discriminación y la no revictimización.

Para la elaboración de la presente guía se tomaron referencias y elementos claves de investigaciones y protocolos producidos desde la Corporación Caribe Afirmativo, tales como el “Protocolo de atención psicosocial a personas víctimas de violencia por orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género” y la “Guía de buenas prácticas para el acceso a la justicia de colectivos, liderazgos y personas LGBTI”¹. Lo anterior, como un material de consulta valioso para el abordaje de casos en los que las víctimas de trata de personas se reconozcan con una orientación sexual, identidad o expresión de género diversa.

1.1. Ámbito de aplicación

La presente guía está dirigida a los equipos profesionales y todas aquellas personas que trabajan desde las instituciones del Estado, las organizaciones de la sociedad civil o las agencias de cooperación internacional en la prevención, asistencia, intervención y/o protección de víctimas o personas en contexto

¹ Los documentos mencionados pueden ser consultados en la página oficial de la Corporación Caribe Afirmativo o a través de los siguientes enlaces: https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2018/11/A-0503_OS_Cuadernillo-5.pdf y <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2021/08/GUIA-BUENAS-PRACTICAS-VFJ22.pdf> respectivamente.

del delito. Adicionalmente, a quienes pertenecen al sistema de administración de justicia e investigación penal de casos de trata de personas.

1.2. Estrategias del Distrito de Cartagena para la lucha contra la trata de personas en la ciudad.

A partir de la necesidad de prevención y protección de víctimas del delito de trata de personas, el Distrito de Cartagena ha aunado esfuerzos para coordinar estrategias que conlleven al fortalecimiento del sistema de justicia y a prevenir y detectar esta grave violación a los derechos humanos. De ahí, que ha propuesto al menos tres estrategias para combatir este delito.





En la ciudad de Cartagena se ha implementado la estrategia "La muralla Soy Yo²", liderada por Corpoturismo junto con organizaciones de la sociedad civil, la cual tiene por finalidad sostener comunicaciones desde el sector turismo, para prevenir la facilitación de estos "servicios" en la zona hotelera y turística de la ciudad, y tiene un énfasis en la protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Por otra parte, se tiene la estrategia "Leona Fiera³", la cual consta de una operación interinstitucional a nivel local, nacional e internacional con el propósito de combatir la demanda de servicios de personas que se encuentran explotadas sexualmente en la ciudad de Cartagena, es decir, es una estrategia enfocada hacia la demanda del flagelo.

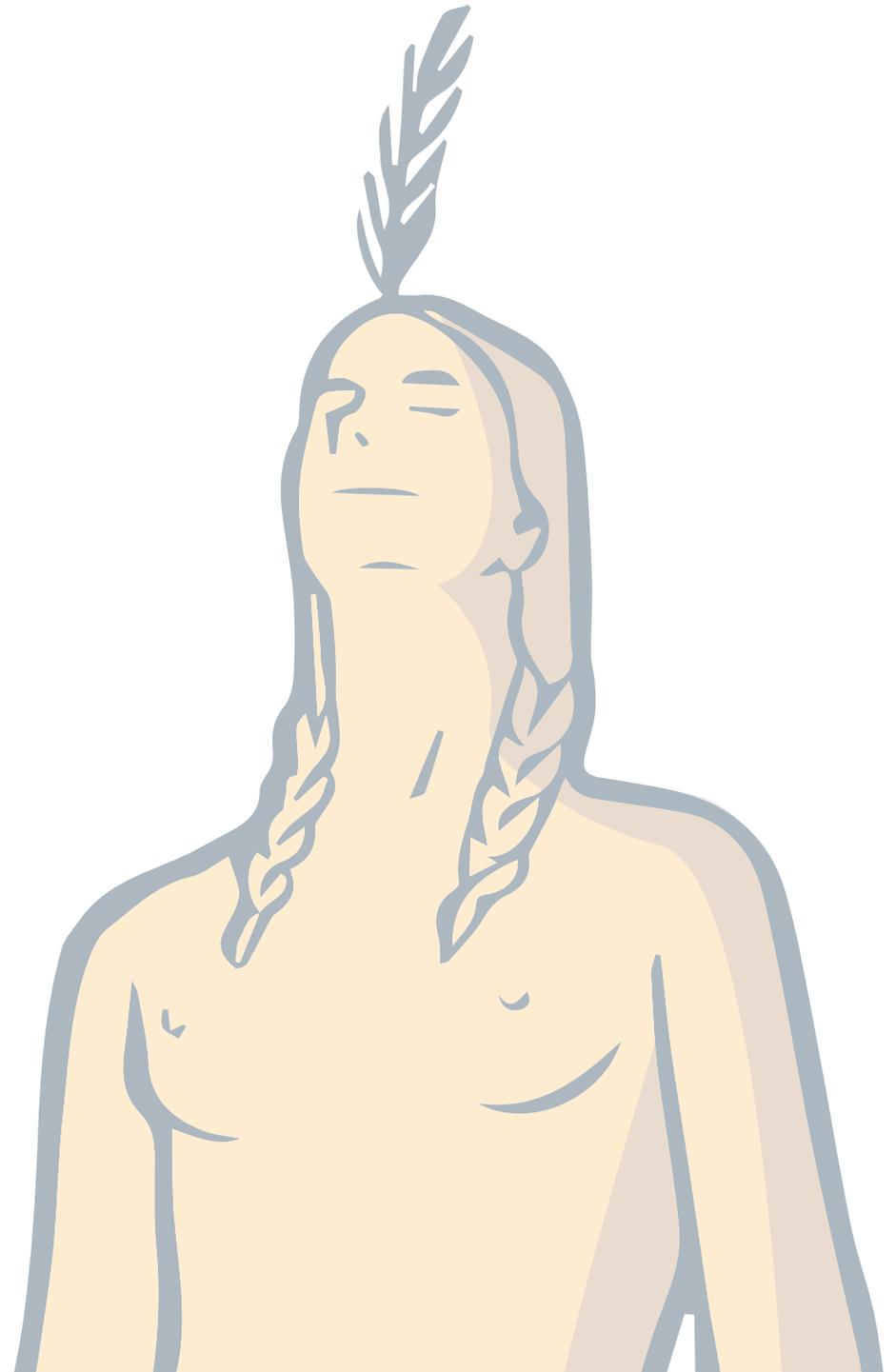
Desde el año 2022 se activó la estrategia "Consultorio Púrpura", la cual ha sido liderada por la Secretaría del Interior del distrito y la ESE Cartagena de Indias, quien

² Para ampliar la información sobre la estrategia de lucha contra la trata "La muralla soy yo", consultese el siguiente enlace: <https://donde.co/es/cartagena/articulos/muralla-38877>. Léase el proyecto de grado titulado Articulación Institucional y Social en el Proyecto 'La muralla !Soy yo!' para mitigar la ESNAT en la ciudad de Cartagena. Consultese el siguiente enlace: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/46068/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

³ Para ampliar la información sobre la estrategia de lucha contra la trata "Leona Fiera", consultese el siguiente enlace: <https://www.cartagena.gov.co/noticias/cartagena-fortalece-acciones-para-identificar-casos-trata-antes-identificaba-1-caso-cada-4-meses-hoy-1-caso-cada-5-dias-secretaria-interior>

brinda servicios de atención inmediata en temas de salud sexual y reproductiva enfocada en las víctimas. Las anteriores estrategias son evaluadas a través del Comité de Distrital de Lucha contra la Trata, el cual está conformado por distintas organizaciones de la sociedad civil, agencias de cooperación internacional y representantes de la alcaldía como la secretaría del Interior (Secretaría técnica del comité), el ICBF, entre otros actores claves en la sensibilización, prevención, detección y asistencia de casos de trata de personas, violación de derechos humanos. De ahí, que ha propuesto al menos tres estrategias para combatir este delito⁴.

⁴ Véase las páginas 30 y 31 del presente documento para identificar los integrantes del Comité Distrital de Lucha contra la Trata.



Capítulo II

Conceptos clave sobre diversidad sexual y de género.



Este capítulo tiene el propósito de contextualizar a los lectores frente a las dimensiones de la sexualidad, en aras de comprender los retos que asumen las personas que trabajan en la respuesta frente a casos de trata de personas, y que se encuentran con víctimas que se reconocen desde la diversidad sexual y de género. En ese sentido, se hace necesario establecer una diferenciación conceptual entre las categorías de la diversidad sexual y de género para concretar dos asuntos importantes: (i) conocer cómo opera la violencia frente a las personas LGBTIQ+ y (ii) comprender el cuidado y la protección de derechos fundamentales como: el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, la identidad de género, la personalidad jurídica, entre otros, al momento de realizar un acompañamiento o atención.



2.1. Sexo asignado al nacer.

En principio, el sexo estaba pensado como categoría alegórica al macho y a la hembra, es decir, en binario y relacionado a una cuestión biológica, entendiéndose así como algo dado de forma natural. Sin embargo, existen formas en las que incluso antes de nacer, este sexo se convierte en determinando de las funciones sociales. Así, el sexo asignado al nacer es una categoría basada única y exclusivamente en la genitalidad y características físicas de las personas, pero el sexo, solamente el sexo, tiene otras consecuencias como las que social y jurídicamente viven las personas; de esta manera, el sexo define una parte del registro civil de las personas que les restringirá y permitirá tener derechos de manera diferenciada (p. ej., la pensión) y muchas veces se utiliza para determinar los roles y expectativas sociales de las personas como la manera en que pueden comportarse, la ropa y otras. (Caribe Afirmativo, 2021a, p. 24.)

2.2. Identidad de género.

Es la vivencia interna (no externa) e individual del género tal como la sentimos profundamente. En otras palabras, es el género con el que cada una de las personas se identifica (y desde el cual se enuncia), y puede corresponder o no con el sexo-género asignado al momento de nacer. En esta categoría se encuentran los hombres cisgénero/hombres trans, mujeres cisgénero/mujeres trans, y personas no binarias. (Caribe Afirmativo, 2021, p. 25)

2.3. Orientación sexual.

Es la capacidad de las personas de sentir atracción emocional, afectiva y sexual (erótica) por personas de un sexo o género diferente (personas heterosexuales), del mismo sexo o género (personas homosexuales), o de más de un sexo o género (personas bisexuales y pansexuales), así como de tener relaciones íntimas y sexuales con esas personas. Al hablar de personas homosexuales se puede hacer referencia a mujeres lesbianas y hombres gays. (Caribe Afirmativo, 2021b, p. 24)

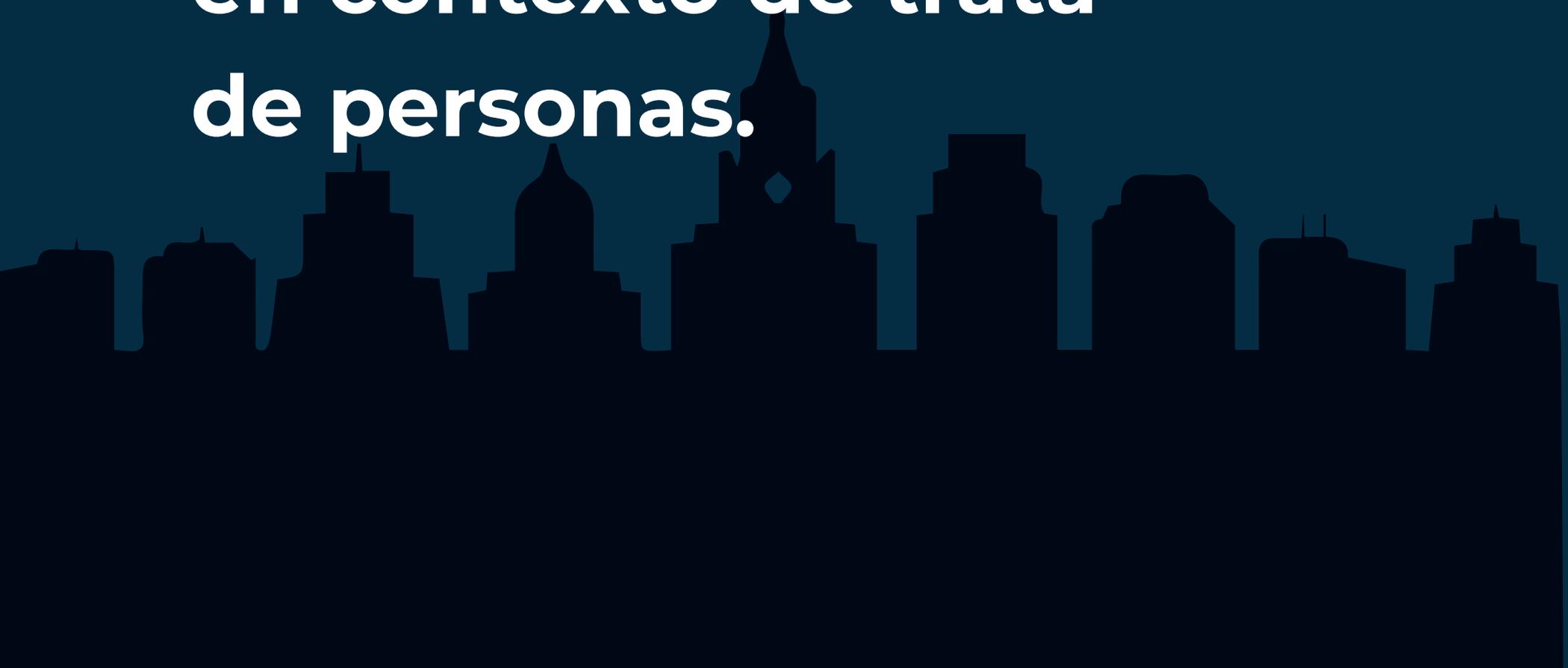
2.4. Expresión de género.

La expresión de género es la forma en cómo las personas manifiestan el género y ésta se encuentra muy ligada a la forma en cómo se visten, comportan y su expresión corporal. Éstas expresiones son leídas desde la imposición de los roles de género que socialmente se han asignado a los sexos. Por ejemplo, usualmente se espera que las mujeres luzcan y se comporten de manera femenina y que los hombres, hagan oda a la masculinidad; sin embargo, no siempre concurre este rol con la expresión de género, de las personas ya que son categorías totalmente distintas. En ese mismo orden, se tiene que en muchas ocasiones esta expresión no está en sintonía con la linealidad sexo-género asignada al nacer. (Caribe Afirmativo, 2021, p. 26.).

Es así que, una persona puede identificarse como una mujer, pero su expresión de género puede ser masculina, sin que eso implique dejar de ser mujer o viceversa.

Capítulo III

Personas LGBTIQ+ en contexto de trata de personas.



La Organización de Naciones Unidas (ONU) sitúa a la trata de personas como un concepto socio jurídico, en ese orden lo define como: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o extracción de órganos (ONU, 2000, p. 2).

Con el objetivo de ampliar el análisis a otras categorías, este apartado busca destacar y examinar elementos contextuales que facilitan la identificación de espacios, situaciones y condiciones que configuran un escenario de trata de personas. Se enfoca en la diversidad sexual y de género como una categoría diferencial.

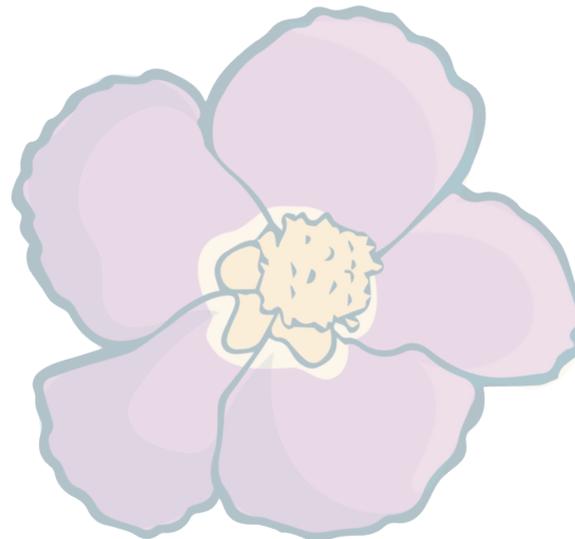
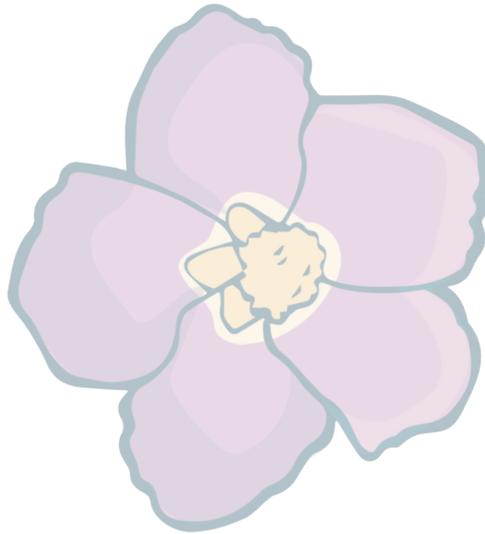
3.1. ¿Qué se entiende como contexto de trata de personas?

En este punto, es necesario aclarar que la información que se suministra a continuación deriva de un proceso investigativo en el que se lograron identificar distintos factores que fijaron un patrón de explotación en términos de trata de personas, ejercida contra personas con orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género diversas. En ese orden, es válido anotar que cuando se habla de contexto de trata se hace referencia a aquello que busca un lugar de comprensión del fenómeno, a la luz de las particularidades de un territorio y de un sujeto, es decir, más allá de la figura jurídica del delito. En otras palabras, este ejercicio muestra una complejidad del fenómeno, intencionado metodológicamente y no desde un lugar propiamente jurídico.

En concordancia con lo mencionado anteriormente, se ha abierto la brecha entre la víctima propiamente dicha y aquella persona no nombrada que se encuentra en un contexto que la coloca propensa a ser víctima del delito. Especialmente si se tiene en cuenta que cuando se habla de víctima, se nombra desde un lugar de enunciación que involucra una intervención en un contexto de reconocimiento como sujeta de derecho y a quien se le ha lesionado un bien jurídico. Sin embargo, existen otras personas que de alguna

forma no han ingresado a ese reconocimiento jurídico, pero que esa situación no supone una inacción u omisión por parte de los entes correspondientes para atención a las víctimas.

Es así como se consideran unos niveles de intervención que no solo se refieran a la sanción del delito, sino de prevención y protección para la reparación de los derechos puestos en amenaza o efectivamente vulnerados de todas aquellas personas reconocidas como víctimas o en contextos de trata de personas.



Ahora bien, en cuanto a estos contextos, se encontraron algunos factores generales y otros específicos. Entre los generales están: contextos de aislamiento, incomunicación y subordinación o dominación; es aquí donde se nombran situaciones que favorecen el ejercicio de los tratantes, sobre todo si son personas en situación migratoria irregular. Lo anterior, facilita que se mantengan a personas en un estado de vulnerabilidad tal en donde confluye la desventaja de no conocer la cultura o las normas jurídicas; las barreras del lenguaje, la retención de la documentación en algunos casos, la carencia de una red de apoyo y la sensación de 'ilegalidad' en el territorio de acogida son otros factores que intervienen en estas circunstancias.

En ese orden de ideas, de manera específica,

EXPLOTACIÓN SEXUAL

Se encontraron contextos que habitan en su mayoría mujeres trans (migrantes y nacionales) como las zonas de comercio sexual. En ese sentido, se evidenció que estos lugares pueden ser zonas públicas como la terminal de transporte, parques y plazas en el centro histórico de la ciudad. Tales sitios son permeados por proxenetas, bandas criminales que propician el expendio de drogas de uso ilícito, la violencia física, las amenazas, el hurto, entre otras acciones delictivas. Lo anterior, termina tejiendo formas para la explotación de quienes habitan dichas zonas.

SERVIDUMBRE

Como finalidad de trata de personas se hallaron contextos de explotación laboral de mujeres lesbianas migrantes, quienes manifestaban la imposibilidad de tener recesos o formas de retornar a donde se encontraban sus familias, por prestar el servicio requerido bien sea de limpieza o trabajo de cuidado del hogar receptor.

TRABAJO FORZOSO

Se halló un contexto territorial rural, en el que conjugaron factores específicos como la necesidad de 'convertir a la persona' en hombre, pues ella se reconoce como una mujer trans; la mediación de la amenaza, la racionalización de la comida y el aislamiento total, pues no le permitían salir de la finca en donde vivía y ejercía el trabajo de cuidado del ganado y mantenimiento de porquerizas.

3.2. ¿Cómo se reconoce a una persona en contexto de trata de personas?

De forma general, existen algunos factores de alarma que refieren que una persona se encuentra en contexto de trata de personas dentro de las múltiples finalidades de explotación, tales como:



- 1 La persona vive de forma subordinada, no le permiten ir a otro lugar ni renunciar a tu trabajo.
- 2 No recibe remuneración económica, salario u honorarios, o recibe muy poco por el trabajo que realiza.
- 3 Siendo migrante o nacional, no tiene el control sobre sus documentos de identidad.
- 4 La persona se encuentra en situación de vigilancia constante o aislamiento.
- 5 La persona no cuenta con redes de apoyo familiares y/o sociales.
- 6 La persona presenta lesiones en su cuerpo.
- 7 La persona demuestra un comportamiento sumiso o normalizado frente a las formas de violencia que experimenta.
- 8 No le permiten comunicarse libremente con su familia o red de apoyo.

Para la identificación de posibles casos de trata de personas LGBTIQ+, es crucial tener en cuenta que, aunque se ha considerado que este flagelo suele tener como finalidad más recurrente la explotación sexual, se ha observado también que, cuando este delito afecta a personas que se reconocen o son percibidas con una sexualidad o género no hegemónico convergen elementos específicos. Entre ellos se incluye la violencia por prejuicio que experimentan en sus familias, entornos escolares o académicos, así como en el entorno laboral (si llegan a ocupar una plaza de trabajo), lo que puede forzarles a ocultar su identidad de género, limitar su acceso al espacio público y someterlas a terapias de conversión, entre otras acciones. Todo esto sin que ello implique una invisibilización de la explotación sexual o la prostitución ajena como finalidad predominante del delito de trata de personas en personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

Es así como surgen algunas formas o estrategias que desde el comportamiento social son usadas hacia las personas LGBTIQ+ para facilitar la comisión del delito de la trata de personas:

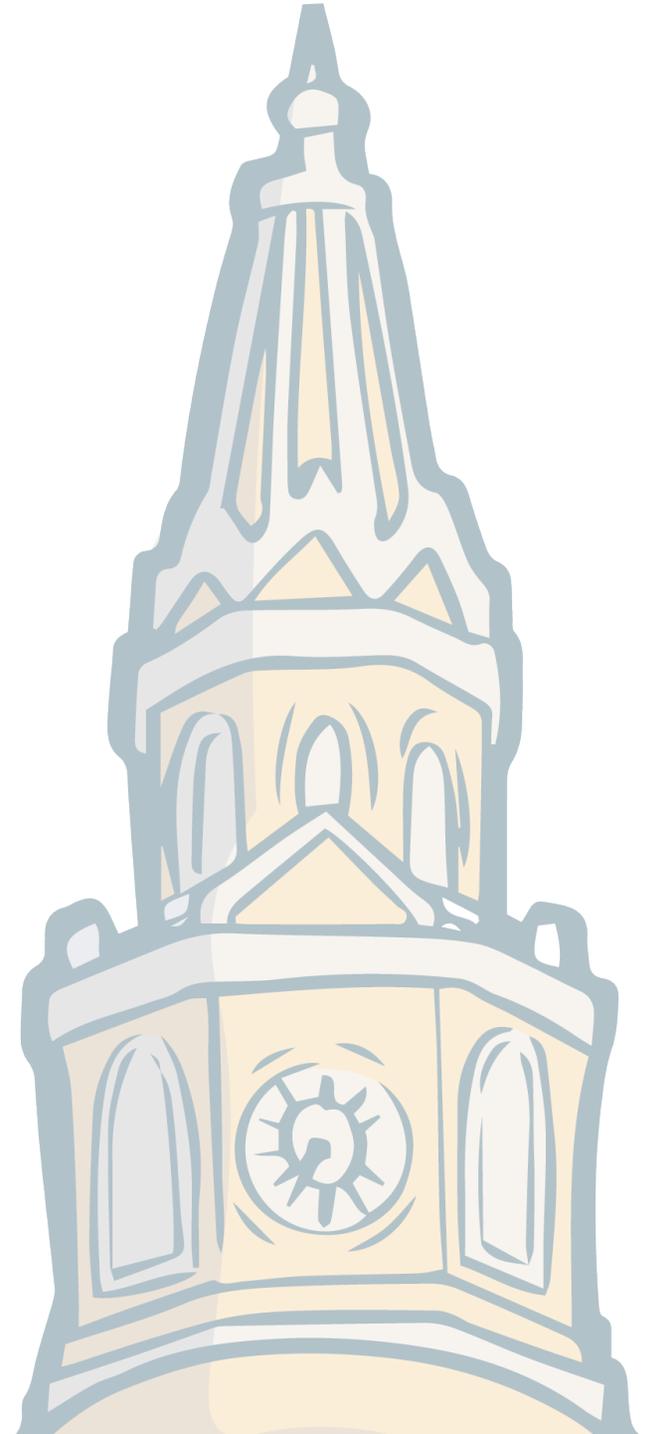


Tabla 1. Personas en contexto de trata según OSIGEG⁵ diversa y estrategias de captación.

CATEGORÍAS SEGÚN ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO DIVERSA⁶.	ESTRATEGIAS USADAS PARA LA CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS LGBTQ+.
<p>*Hombres gays con cuerpos feminizados (migrantes y nacionales),</p> <p>*Mujeres cis, trans racializadas o negras (migrantes y nacionales) en condiciones socioeconómicas precarias, con estudios interrumpidos por situación migratoria o por cuestiones económicas.</p>	<p>Oferta de trabajo en un bar, discoteca, sitio de esparcimiento bajo el prejuicio de que los hombres gays son rumberos y conocen a personas que expenden droga.</p>
	<p>Promesas de cirugías o procedimientos quirúrgicos encaminados a la reafirmación de género de mujeres trans.</p>
	<p>Oferta de trabajo con honorarios altos difundida “de voz a voz” entre la población sujeta, es decir, la población LGBTQ+.</p>
	<p>Amenaza física o psicológica, luego de promesa por pago de deuda adquirida.</p>
	<p>Promesa de adquisición de documento para regularizarse en el territorio (pasaporte o Permiso de Protección Temporal - PPT)</p>
	<p>Promoción de viajes al exterior a bajo costo, o pago con trabajo.</p>

⁵ OSIGEG diversa, corresponde a: Orientación sexual, identidad de género y expresión de género diversa.

⁶ Vale la pena aclarar que las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género nombradas en la tabla son las que tienen mayor presencia en los sectores LGBTQ+. Lo anterior, con base en la investigación sobre el fenómeno de la trata de personas LGBTQ+ derivó en el documento nombrado: Invisibles: Un abordaje exploratorio y descriptivo al fenómeno de la trata de personas en Cartagena en clave de diversidades sexuales y de género, elaborado por la Corporación Caribe Afirmativo en el año 2023.

*¿Cuál terminología NO se debe usar?

No se deben usar los términos: Trata de blancas- tráfico de migrantes o tráfico de personas para definir a la trata de personas.

Tabla 2. terminología que no se debe ser usada

TERMINO	REFLEXIÓN
Trata de blancas	Ha sido reevaluado pues este hacía referencia al comercio sexual de mujeres blancas europeas hacia países árabes u orientales. Dicho término está errado por múltiples factores, uno de ellos es que supone una invisibilización de las mujeres negras, indígenas y racializadas, las mujeres trans, hombres gais con cuerpos feminizados, entre otras personas que también son víctimas de este delito en sus diversas finalidades de explotación, bien sea al interior de un país o que involucre el cruce de una frontera transnacional.
Tráfico de personas	Se suele confundir la trata de personas con este termino. El uso de este término es equivocado porque mezcla dos conceptos (trata de personas y tráfico de migrantes), sin tener en cuenta que tienen una implicación y significado distintos. El tráfico de migrantes , es un delito que se configura cuando se facilita la entrada ilegal de una persona a un Estado con el fin de obtener un beneficio financiero u otro de orden material conforme lo establece artículo 3 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas lo define la ley colombiana ⁶ como el acto de aquel que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior con fines de explotación.

⁷ Ley 500 del 2000 adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004. Artículo 188A.

Capítulo IV

Principios básicos para la asistencia o atención a personas LGBTIQ+ víctimas o en contexto de trata de personas.

En este apartado se definirán los principios esenciales para garantizar una adecuada asistencia, remisión y/o protección de personas LGBTIQ+ víctimas o que se encuentren en contextos de trata de personas:

- **DIGNIDAD HUMANA.** La dignidad humana, como derecho fundamental autónomo ha sido considerado por la Corte Constitucional como el merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal y la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.⁸ En ese orden, la dignidad humana deberá transversalizar todo el tratamiento estatal en torno al delito, es decir, todas las actuaciones administrativas y judiciales iniciadas con ocasión de la presunta comisión del delito de trata de personas deben fundamentarse en la dignidad humana.
- **BUENA FE.** Según estipula la Constitución Política de Colombia en su Artículo 83, las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá

en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas. Asimismo, la Corte Constitucional se ha encargado de desarrollar este concepto, buscando que las autoridades competentes actúen frente al particular con ánimo de servicio en la solución de sus legítimas pretensiones⁹; por lo que la presunción de la buena fe protege las actuaciones de los particulares de forma incólume. Esto no quiere decir que se presuma la mala fe de los servidores públicos, sino que el margen de presunción favorece a los particulares, mientras que los servidores públicos deberán atenerse al principio de constitucionalidad y legalidad, lo que sugiere, por consiguiente, que la presunción de buena fe milita a favor de los particulares¹⁰.

- **PROTECCIÓN INTEGRAL.** Las víctimas del delito de trata de personas sufren la vulneración de muchos derechos humanos y fundamentales, lo que genera un impacto a nivel físico, psicológico, social y relacional. Por consiguiente, es necesario brindarles una protección integral que no se limite a las acciones jurídicas que correspondan, sino que las víctimas tengan la certeza de recibir herramientas de afrontamiento de las secuelas de la vulneración, conformación de redes de apoyo,

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-840 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería.

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-071 de 2004 M.P. Álvaro Tafur Galvis.

acceso a servicios y programas sociales, salud, reparación y garantía de no repetición; elementos vitales para que la persona logre restablecer su proyecto de vida en condiciones de dignidad e igualdad con relación a las demás personas.

- En ese orden, la protección integral debe ser un principio rector ya que reconoce que las víctimas de trata de personas tienen mayor riesgo, vulnerabilidad, debilidad y discriminación, por lo que se hace necesario que la atención vaya mucho más allá de la jurisdicción penal. Se deberá dar especial atención y protección sin ninguna barrera administrativa y judicial¹¹.
- **INTIMIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Las autoridades competentes sólo pueden solicitar información de la vida privada de las víctimas cuando sea estrictamente necesaria para el esclarecimiento del delito. Se debe proteger la identidad a toda costa, en ese orden, no se puede revelar ningún tipo de información personal de las víctimas a terceros que no se encuentren involucrados en la gestión del caso. Asimismo, se deberán adoptar medidas para que se garantice la confidencialidad de la información otorgada por

la víctima y la que haya surgido en el proceso de asistencia y protección.

- **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** Las autoridades deberán brindar atención y protección a las víctimas y personas en contexto de trata de personas, sin ninguna distinción de origen nacional, raza, etnia, identidad de género, orientación sexual, edad, entre otras. No podrán realizar ningún comportamiento que se motive en estas condiciones ni podrán crear entornos hostiles, intimidatorios, humillantes u ofensivos debido a los prejuicios que se construyen en un imaginario social, que normalmente culpa a la víctima y le traslada la responsabilidad de la violencia vivida y de ser propiamente víctima del delito de trata de personas.

Finalmente, las víctimas deberán tener la posibilidad de autodeterminarse para el desarrollo de su proyecto de vida, lo que sugiere el deber del Estado y las entidades que lo representen el respeto a la identidad de género, orientación sexual y expresión de género de las personas LGBTIQ+ inmersas dentro de cualquier etapa de atención o asistencia inmediata o mediata. Lo anterior, por ser un derecho fundamental en conexidad con el derecho a la vida en condiciones de dignidad.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia T-236 de 2021. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. La sentencia analiza el delito de trata de personas desde una perspectiva de derechos fundamentales y humanos, la labor de las autoridades públicas, el enfoque de género en la investigación y los compromisos estatales para prevenirlo.

- **NO REVICTIMIZACIÓN- EVITEMOS ACCIONES CON DAÑO.** El Estado colombiano, y en ese sentido, todos los servidores públicos que trabajan en la respuesta ante este delito, de conformidad con el Artículo 9 del Protocolo de Palermo, están obligados a evitar la revictimización o victimización secundaria de las personas víctimas de trata de personas. La revictimización se genera cuando las instituciones del Estado no atienden a las necesidades de las víctimas ni prestan los medios necesarios para su recuperación. Es una respuesta negativa que es causada por la victimización primaria y, en consecuencia, la víctima experimenta una nueva violación a sus derechos humanos¹². Bajo este sentido, las instituciones deberán evitar múltiples interrogatorios o declaraciones y tratos hostiles que puedan generar algún tipo de violencia en contra de la víctima. En ningún momento podrán condicionar la atención a la víctima a la denuncia formal del delito.
- **ACCESO A LA JUSTICIA.** Debe garantizarse a las víctimas el acceso a la justicia sin barreras administrativas y sociales, asegurando la diligencia y el debido proceso, con el fin de la reparación de los bienes jurídicos vulnerados o puestos en amenaza.

Por otro lado, cuando se trate de víctimas que se encuentren en situación de movilidad humana se tiene que “no deberán ser detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación”¹³.

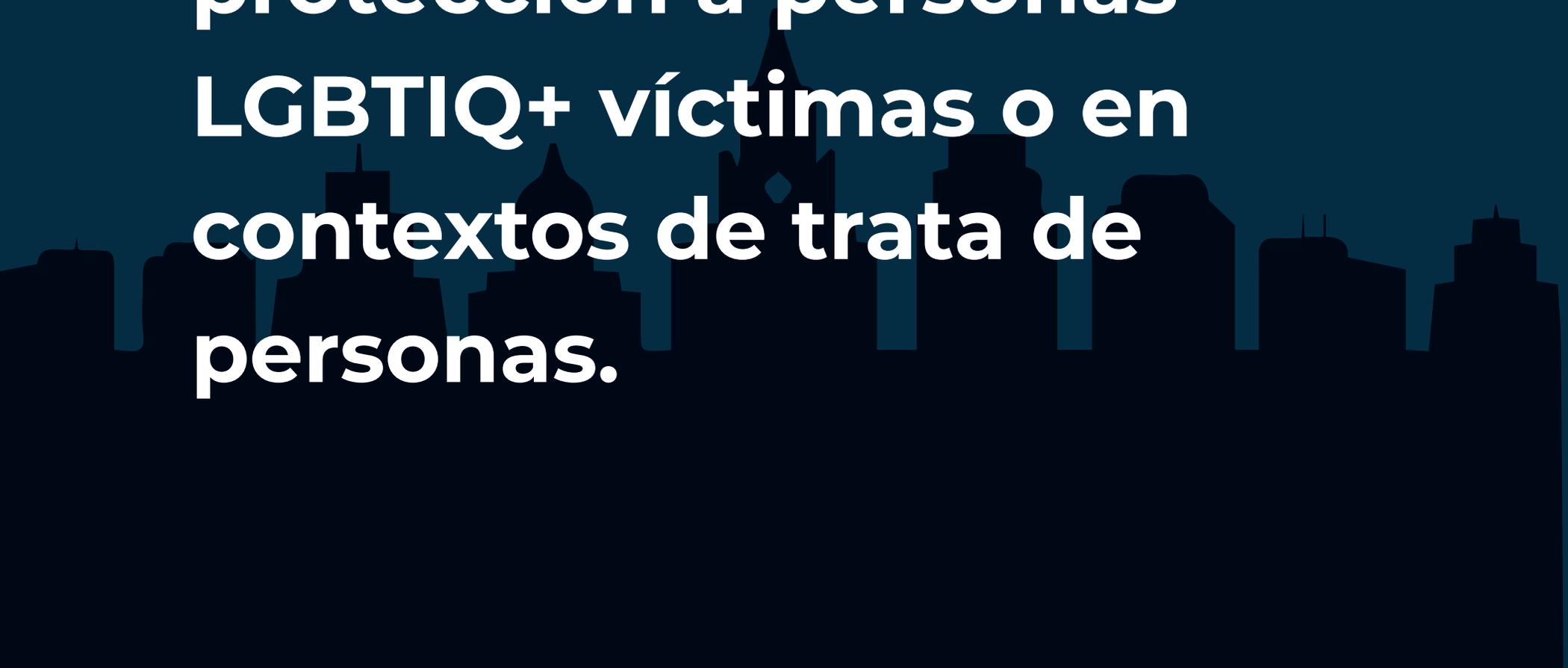
- **GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.** Las personas víctimas de violencia por su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género pueden volver a ser víctimas por la misma razón, dado que las condiciones de discriminación, exclusión y los prejuicios siguen operando y reproduciendo patrones violentos. Por esta razón es importante coordinar la atención psicosocial con cambios psicoeducativos en los entornos de la persona. Algunas veces es necesario coordinar estrategias jurídicas para buscar garantías en este sentido. El equipo interdisciplinario debe contar con la asesoría jurídica para este propósito y para garantizar la protección de la persona, el restablecimiento de sus derechos y las garantías de no repetición (Caribe Afirmativo, 2018, p. 10).

¹² Corte Constitucional. Sentencia C-470 de 2016. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. La sentencia nombra las razones por las cuales la exigencia de la denuncia constituye un acto de revictimización, define qué es la revictimización y cuáles son las consecuencias de la revictimización en las víctimas de trata de personas.

¹³ Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. (2002).

Capítulo V

**Guía para la atención y
protección a personas
LGBTIQ+ víctimas o en
contextos de trata de
personas.**

A dark blue silhouette of a city skyline is visible at the bottom of the page, featuring various building shapes and a central tower with a pointed top.

En este capítulo se brindarán algunos lineamientos para la asistencia y la protección de las personas LGBTIQ+ víctimas o en contextos de trata que acudan a la oferta institucional u organizacional prestadora de servicios conforme a la necesidad de abordaje de cada caso. Para ello, se considera necesario iniciar con una etapa previa a la intervención, en la que se tengan en cuenta las situaciones diferenciales que afectan a la población LGBTIQ+, en aras de salvaguardar sus derechos, proveer un buen trato y establecer buenas prácticas en cada dependencia que conozca del caso.

Asimismo, vale la pena aclarar que la presente guía no pretende ser una camisa de fuerza para la intervención desde las instituciones, las organizaciones y/o las agencias de cooperación, sino una herramienta de recomendación y compromiso con relación a la garantía de los derechos humanos y fundamentales de las personas LGBTIQ+ que se vean afectadas por la trata de personas; y, en ese sentido, mitigar las acciones con daño que puedan surgir en medio de las atenciones.

5.1. Aspectos a tener en cuenta antes de brindar la atención:

- ▶ Se debe partir de la consideración que, muchas veces, las personas LGBTIQ+ que se encuentran en contextos de trata de personas no reconocen haber sido víctimas o utilizadas, captadas y explotadas; muchas de ellas no se identifican o reconocen como personas sometidas a explotación debido al temor de sufrir represalias contra ellas mismas o sus familias y por las condiciones de vulnerabilidad social en la que se encuentran algunas, pueden ver como algo positivo que les den hospedaje, les apoyen con algún trámite o recibir dinero a cambio de cualquier tipo de actividad.
- ▶ Es fundamental reconocer la identidad de género de la persona de todas, todos y todes, es decir, se deben respetar los pronombres de cada persona que sea sujeta de intervención.
- ▶ Se deben evaluar todas las necesidades que rodean la situación de vida de la víctima para brindar una atención y asistencia integral, en términos de salud y seguridad personal.
- ▶ Las víctimas o personas LGBTIQ+ que se encuentran en contextos de trata son personas

que probablemente han sufrido de violencia física, sexual y psicológica, confinamiento y medidas coercitivas (retención de documentos, aislamiento y control de la movilidad). Todas estas formas de violencia experimentadas -que no necesariamente se han realizado en su conjunto- suelen generar desconfianza, desánimo, desesperación y patrones de manipulación emocional que hace que las víctimas naturalizan las situaciones y no perciban que están sufriendo diversas manifestaciones de explotación.

- ▶ Se debe recordar que el consentimiento dado por la víctima no elimina o exonera de la responsabilidad penal al tratante o interrumpe la posibilidad de iniciar un proceso penal ante la fiscalía general de la nación. El consentimiento no será válido en ningún tipo de caso.
- ▶ No se requiere de una denuncia penal para la activación de la ruta para la asistencia y la protección inmediata y mediata dirigida a personas víctimas de trata de personas.

5.2. Enfoque de género y diversidades sexuales en la atención.

Para la aplicación de este enfoque debe tenerse en cuenta el papel que juega en la sociedad los prejuicios, los imaginarios sociales, los roles de género y todos aquellos factores que inciden directa e indirectamente en el comportamiento de las personas y terminan colocando a distintos grupos poblacionales en unas condiciones de vulnerabilidad estructural y sistemática. Para este caso, la población LGBTIQ+ ha vivido históricamente y sigue viviendo situaciones de desigualdad y discriminación en todas las esferas de la vida.

En ese orden, es necesario fortalecer el acompañamiento que se realice desde la institucionalidad, las organizaciones y la agencia de cooperación internacional para garantizar en acciones la aplicación de este enfoque, como, por ejemplo, el reconocimiento de que las víctimas de trata no solo son mujeres cis, niñas, niños y adolescentes, sino personas trans, hombres gais, mujeres lesbianas. Así las cosas, surge la necesidad de brindar una atención comprendiendo los efectos que esa explotación (cualquier tipo-sexual, laboral, etc.) ha causado en la salud mental y física, la construcción de la identidad, la identificación del dolor y la autoestima de la víctima. Asimismo, de aproximarse a las personas

diversas desde la naturalidad de sus vidas y no desde la “anormalidad”, evitando convertirlas en objeto de juzgamiento o culpabilización de los hechos victimizantes.

Por ello, en esta guía se brinda una apuesta de atención integral que visibilice esas inequidades y las múltiples formas de violencia que la cultura patriarcal avala y reproduce contra las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. En ese sentido, se propone combatir no solo el riesgo que viven las personas LGBTIQ+ que son víctimas o se encuentran en contextos de trata de personas, sino las condiciones de vulnerabilidad estructurales que habitan en su diario vivir, a través de acciones y apuestas colectivas encaminadas a la reparación simbólica y la garantía de no repetición de los hechos victimizantes.

5.3. Evaluación de necesidades: atención médica, atención psicológica/psicosocial y atención jurídica,

Esta instancia es considerada una de las más importantes, debido a que va a permitir conocer en qué condiciones se encuentra la persona que acude a la dependencia y con cuáles herramientas de afrontamiento cuenta. Es por ello, que se dividirá en tres oportunidades la evaluación de necesidades. En este punto es trascendental aclarar que la asistencia de la emergencia es una responsabilidad del Estado colombiano, sin embargo, implica un trabajo intersectorial e interinstitucional lograr la integralidad del abordaje de los casos. Es así como se considera primordial que todas las víctimas y personas en contexto de trata pueden recibir en oportunidad y calidad:

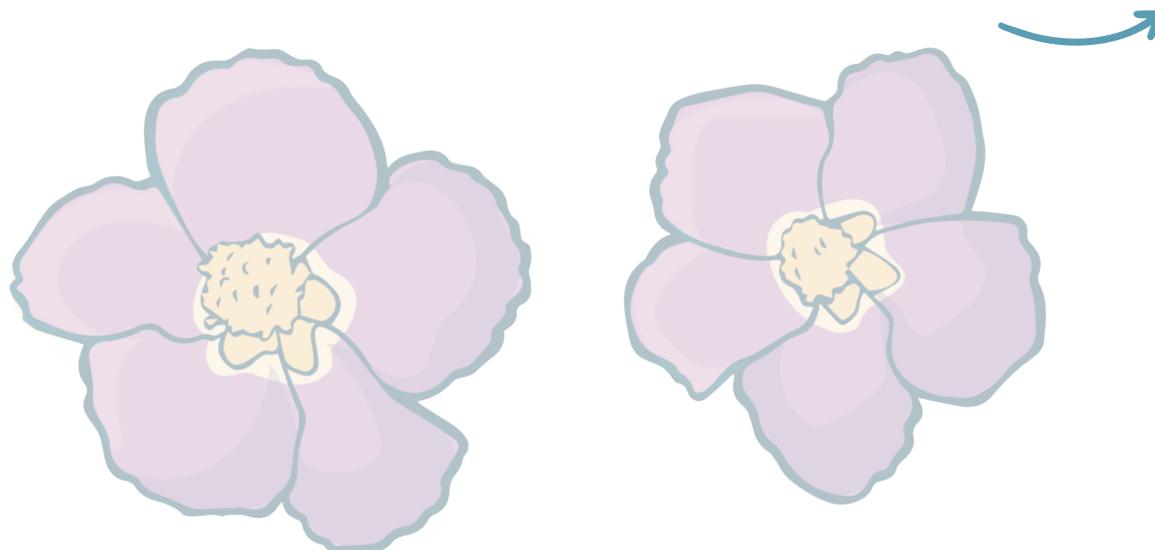


Tabla 3. Evaluación de necesidades

NECESIDAD	RECOMENDACIÓN
Atención médica.	<p>Se debe atender a la persona ante cualquier situación de urgencia que coloque en situación de peligro la vida de la víctima y realizar una valoración médica general del estado de salud mental y física; además, estas acciones deben derivar en un tratamiento de mejora. Debe lograrse una estabilización de la persona atendida. En cuanto a los casos en los que haya sospecha o se haya denunciado un acto de tipo sexual, es pertinente la realización de exámenes forenses que permitan configurar un medio probatorio en caso de un posible proceso penal. El Estado colombiano tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud de todas las personas, y esta referencia constituye en gran parte la recuperación y estado de bienestar de todas las víctimas de trata. Ser o no una persona afiliada al sistema de salud y seguridad social no puede constituir una barrera para el acceso a esta atención. Sin embargo, conforme la necesidad se deberá identificar si la persona se encuentra o no afiliada al sistema. En caso de ser una persona afiliada deberá ser atendida por su Entidad Promotora de Salud (EPS) o a través de los mecanismos que active la primera instancia que conoció del caso, es decir, alianzas entre ONG especializadas en el tema o Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) u hospitales que estén destinados para esa atención de víctimas de trata. En esa misma línea, si se constata que la persona no se encuentra afiliada al sistema de salud y seguridad social, deberá ser atendida a través de dos rutas principales: (i) red hospitalaria pública, secretarías de salud o a través de las IPS con las que las alcaldías o entes territoriales contraten servicios; (ii) también se puede iniciar el trámite administrativo para la verificación del status socioeconómico y así obtener el puntaje del SISBEN de la víctima y, en consecuencia, la efectiva afiliación al sistema de salud y seguridad social.</p>

NECESIDAD	RECOMENDACIÓN
<p>Atención psicosocial/psicológica.</p>	<p>En cuanto a la necesidad de atención psicosocial o psicológica se sugiere, en primer lugar, atender cualquier tipo de situación de crisis o de emergencia emocional que se presente en el momento, es decir, se recomienda brindar los primeros auxilios psicológicos en cada caso.</p> <p>A su vez, es necesario evaluar si cuenta o no con una red de apoyo garante y sólida que facilite la expresión de emociones, sentimientos y experiencias vividas en el complejo proceso de explotación del cual fue víctima. En ese orden, y sólo si la persona desea, o lo requiere, se deberá colocar en contacto con sus amistades o familiares. En caso de no contar con redes sociales o familiares de apoyo, y se requiera un albergue temporal o vivienda, se deberá articular con las instituciones públicas y/u organizaciones sociales que cuenten con un sitio o locación segura. Este sitio obedecerá a la protección de la integridad personal de la víctima y a sus necesidades.</p> <p>Ahora bien, es importante que las personas que conforman los equipos de atención psicosocial a personas LGBTIQ+ víctimas o en contextos de trata comprendan las formas en las que puede vivir la violencia una persona con una orientación sexual, identidad o expresión de género diversa. Se esperaría que los funcionarios o los profesionales que brindan este tipo de atención conozcan las múltiples manifestaciones posibles de violencia en contra de la población diversa, bien sea por su experiencia laboral con personas LGBTIQ+ o debido a sus relaciones en el ámbito personal. En ese orden, la persona profesional deberá tener las habilidades para establecer un entorno de confianza, generar un concepto inicial, iniciar un proceso de diagnóstico (de ser necesario), desarrollar estrategias de afrontamiento, entre otras; todo ello enmarcado en el enfoque interseccional y de derechos humanos. Finalmente, se propone que desde esta modalidad de atención se presenten apuestas de cuidado colectivo y reconstrucción de redes de apoyo.</p>

NECESIDAD	RECOMENDACIÓN
Atención jurídica.	<p>La atención jurídica consiste en la debida diligencia del caso en concordancia con el principio de acceso a la justicia, despojado de discriminación y hechos revictimizantes. Es indispensable que se trabaje de forma multidisciplinaria junto con la atención psicosocial o psicológica, para evitar acciones con daño y generar espacios de reflexión que permitan establecer un consentimiento libre para la interposición de una denuncia penal; este último es el mecanismo que activa del aparato judicial. En ningún momento se deberá presionar a la víctima para que denuncie ante el organismo competente, sobre todo porque la denuncia no limita el hecho de que se efectúen las demás atenciones dispuestas en este acápite.</p> <p>Todas las víctimas deberán contar con una representación jurídica para la garantía y restablecimiento de sus derechos. Esta atención podrá ser otorgada por el Ministerio Público, mediante consultorios jurídicos de las universidades o a través los equipos de profesionales pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil o agencias de cooperación que tengan la competencia para ejercer la representación de los intereses de víctimas de trata de personas. En ese mismo orden, es válido anotar que la atención no puede limitarse a la tenencia física de un documento de identidad o permiso (en caso de ser una persona migrante).</p> <p>Por último, es fundamental señalar que la atención debe ser transparente, de calidad y respetar el debido proceso judicial, en articulación con la atención psicológica o psicosocial. Esto con el propósito de lograr un acompañamiento que supere las barreras que puedan surgir, enmarcadas en las categorías de opresión que enfrentan las personas LGBTIQ+ al interactuar con el sistema judicial.</p>

5.4. Enrutamiento y seguimiento de casos.

Debe reconocerse la necesidad de fomentar instrumentos para el enrutamiento y seguimiento de los casos, con la finalidad de establecer si se logró coadyuvar o asistir de forma adecuada y eficaz a la víctima, es decir, si se logró de alguna manera contribuir en la superación de los hechos victimizantes y en la continuación de su proyecto de vida. Para ello, se sugieren las siguientes recomendaciones:

***Sedebe establecer la competencia para la asistencia al caso.** Es de vital importancia que el personal que recepcione el caso establezca la competencia de la institución conforme a la normativa vigente para su abordaje. En ese orden de ideas, se debe determinar también si desde el rol que el funcionario o profesional ocupa en la dependencia institucional, organización social o agencia de cooperación, este puede o no realizar acciones para la garantía de derechos. Ahora bien, cabe resaltar que no contar propiamente con la competencia para atender el caso, no exonera de la responsabilidad y deber jurídico de remitir al sector que corresponda. Se deberá informar a la persona que acuda a la atención hacia dónde dirigirse conforme a sus necesidades (médica, psicosocial y/o jurídica).

***Enrutar a las entidades correspondientes.** En este momento el funcionario o miembro del equipo de la organización que recepcione o conozca el caso deberá: (i) remitir la información consignada en las bases de datos durante la atención y las acciones realizadas, recomendaciones y observaciones generales, a la entidad competente. Asimismo, propender por la protección de la privacidad y reserva de identidad de la víctima; (ii) entablar comunicación previa con la institución u organismo que hace parte de la ruta haciendo uso de los canales de contacto dispuestos para el proceso e; (iii) informar a la víctima el procedimiento a seguir, en cuanto a la atención que recibirá. Conforme a la necesidad que presente y al factor territorial, deberá enrutar hacia algunas de las instancias que se nombran a continuación:



Tabla 4. Entidades responsables en el enrutamiento.

SECTORES	ENTIDADES	COMPETENCIAS
Justicia	Fiscalía General de la Nación	Investigar de oficio o mediante denuncia el delito de trata de personas y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes (Constitución Política, 1991, art. 250).
	Policía Nacional	-Ejercer de manera permanente las funciones de Policía Judicial respecto del delito de trata de personas. -Educar y orientar a la comunidad para el respeto de la ley. -Prevenir la comisión de conductas punibles tipificadas en el delito de trata de personas (Congreso de la República, Ley 62 de 1993).
	Jueces de familia	Conocer sobre la custodia, cuidado personal, visita y protección legal de los y las menores nacionales o extranjeros en riesgo de vulneración o víctimas de trata de personas (Presidencia de la República, Decreto 2272 de 1989). Cumple rol esencial en los casos en que la familia es tratante de las personas menores.
	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF	Proteger de forma integral los derechos de los menores de edad, a fin de evitar su amenaza, inobservancia o vulneración en contextos de trata de personas, y restablecerlos de manera eficaz, oportuna y efectiva (ICBF, Concepto 90 de 2016). Cumple rol esencial en los casos en que la familia es tratante de las personas menores.
	Comisarías de Familia	Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de la comisión del delito de trata de personas contra los niños, las niñas y los adolescentes (Congreso de la República, Ley 1098 de 2006). Cumple rol esencial en los casos en que la familia es tratante de las personas menores.

SECTORES	ENTIDADES	COMPETENCIAS
Justicia	Casas de justicia	Prestar servicio de justicia formal como centros de recepción de quejas y denuncias, peritaje médico, defensoría de familia, investigación penal a cargo de la Fiscalía General de la Nación en casos de trata de personas (Presidencia de la República, Decreto 1477 de 2000).
	Consultorios jurídicos de universidades	Prestar asesoría y asistencia jurídica de forma gratuita a víctimas del delito de trata de personas. Así como garantizar el acceso a la administración de justicia a través de la representación judicial (Congreso de la República, Ley 2113 de 2021).
Salud	Instituto Nacional de Medicina Legal	Prestar servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes en investigaciones y procesos respecto al delito de trata de personas (Congreso de la República, Ley 938 de 2004).
	Instituciones Prestadoras de Salud (IPS)	Prestar asistencia inmediata de forma urgente a las víctimas de trata de personas. Esta atención incluye asistencia médica y psicológica, en la que se valora el estado de salud físico y mental de la víctima. Está encaminada a establecer su situación y determinar las acciones en materia de salud con la finalidad de contrarrestar las afectaciones sufridas (Presidencia de la República, Decreto 1066 de 2015).
	Entidades Promotoras de Salud (EPS)	Prestar asistencia mediata una vez se ha interpuesto la denuncia ante la autoridad competente, brindando atención física, mental y social para el restablecimiento y estabilización integral. (Presidencia de la República, Decreto 1066 de 2015). Esto es, garantizar la afiliación y el registro de las víctimas de trata de personas, así como la prestación del plan obligatorio de salud.
	Secretarías de salud municipales y departamentales	Velar por la asistencia inmediata y mediata de las víctimas de trata de personas. Mediante la formulación, adopción e implementación de políticas, gestión de la salud pública y acceso a los servicios de salud desde un enfoque territorial.

SECTORES	ENTIDADES	COMPETENCIAS
Ministerio Público	Procuraduría General de la Nación	<ul style="list-style-type: none"> -Vigilar el actuar de los servidores públicos y advertir hechos que violen las normas vigentes respecto a la trata de personas. -Conocer en primera instancia procesos disciplinarios por las graves y gravísimas violaciones de derechos humanos, incluidos los actos de segregación y cualquier forma de discriminación, los actos de sometimiento a esclavitud y la trata de personas en todas sus formas en que incurra cualquier servidor público. -Seguimiento, vigilancia y control relacionado con violencias en razón del género contra niños, niñas, adolescentes y mujeres como la trata de personas en todas sus finalidades (Procuraduría General de la Nación, Manual de Competencias, 2020).
	Defensoría del Pueblo	Velar por la protección de derechos de las víctimas directas e indirectas de trata de personas, así como de las personas objeto de tráfico de migrantes (Defensoría del Pueblo, 2022). Asimismo, proveer acceso a la administración de justicia en casos de vulneración de derechos derivados de la trata de personas.
	Personería Municipal	<ul style="list-style-type: none"> -Ejercer la función de Ministerio Público en los municipios. -Controlar y vigilar el gobierno local en clave de defensa, protección y promoción de derechos humanos de las víctimas de la trata de personas. -Ejercer control disciplinario sobre funcionarios municipales y colaborar a la justicia.

SECTORES	ENTIDADES	COMPETENCIAS
Otros sectores	Migración Colombia	<p>-En caso de que la víctima de trata de personas sea extranjera, deberá adelantar trámites correspondientes para la regularización de la permanencia en el país y proceder con la salida a su país de origen. En caso de que la víctima desee permanecer en el territorio, deberá orientarla para que su permanencia sea de forma regular (Presidencia de la República, Decreto 1066 de 2015).</p> <p>-Fortalecer las capacidades de análisis interinstitucionales y otros mecanismos de caracterización del delito de trata de personas para uso y provecho de las entidades de investigación y judicialización. (Presidencia de la República, Decreto 1066 de 2015).</p>
	Organizaciones de la sociedad civil	<p>-Sensibilización en clave de prevención a funcionariado público y ciudadanía respecto al delito de personas en aras de reconocer los contextos y circunstancias en los que ocurre.</p> <p>-Activación de rutas institucionales en clave de atención a víctimas del delito de trata de personas.</p>

*Ruta de Atención a Nivel Distrital¹⁴.

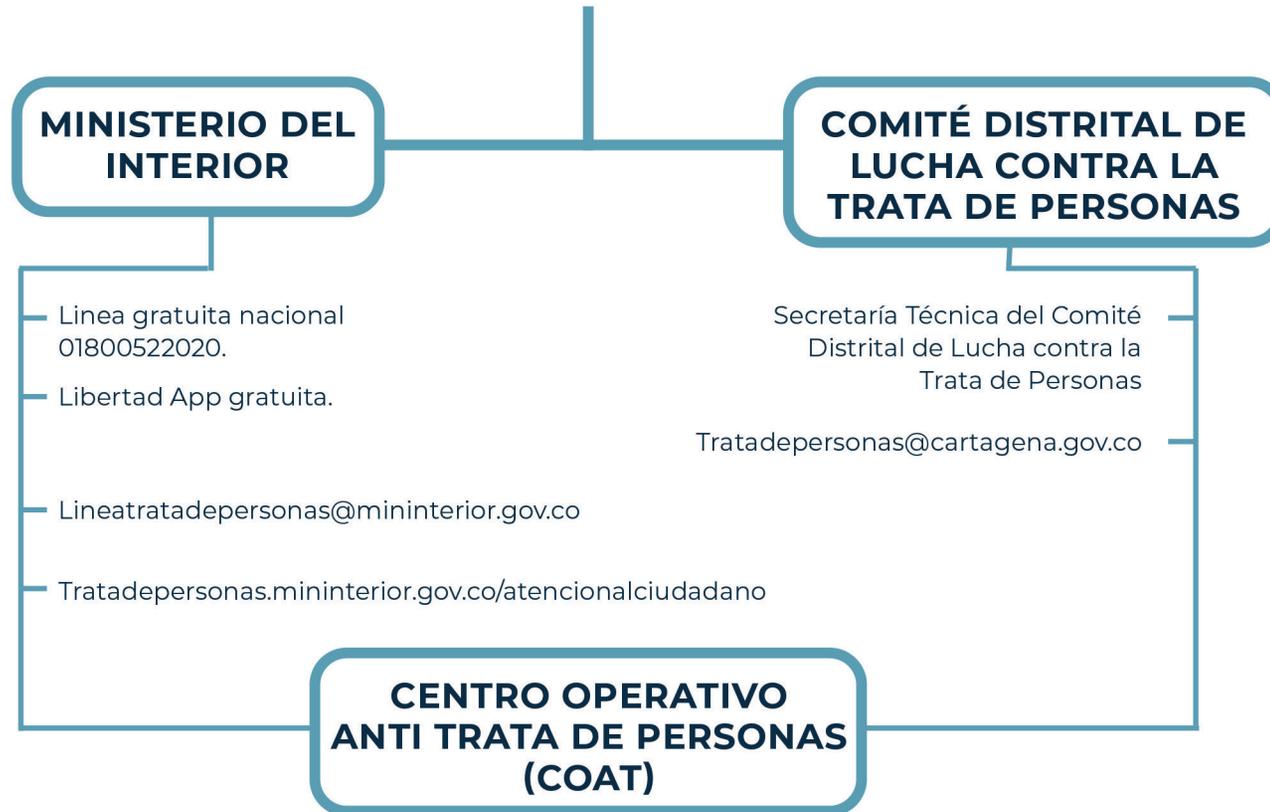
A continuación, se pone en conocimiento la ruta de atención distrital de protección y asistencia de víctimas de trata de personas:

1. RECEPCIÓN DE CASOS:



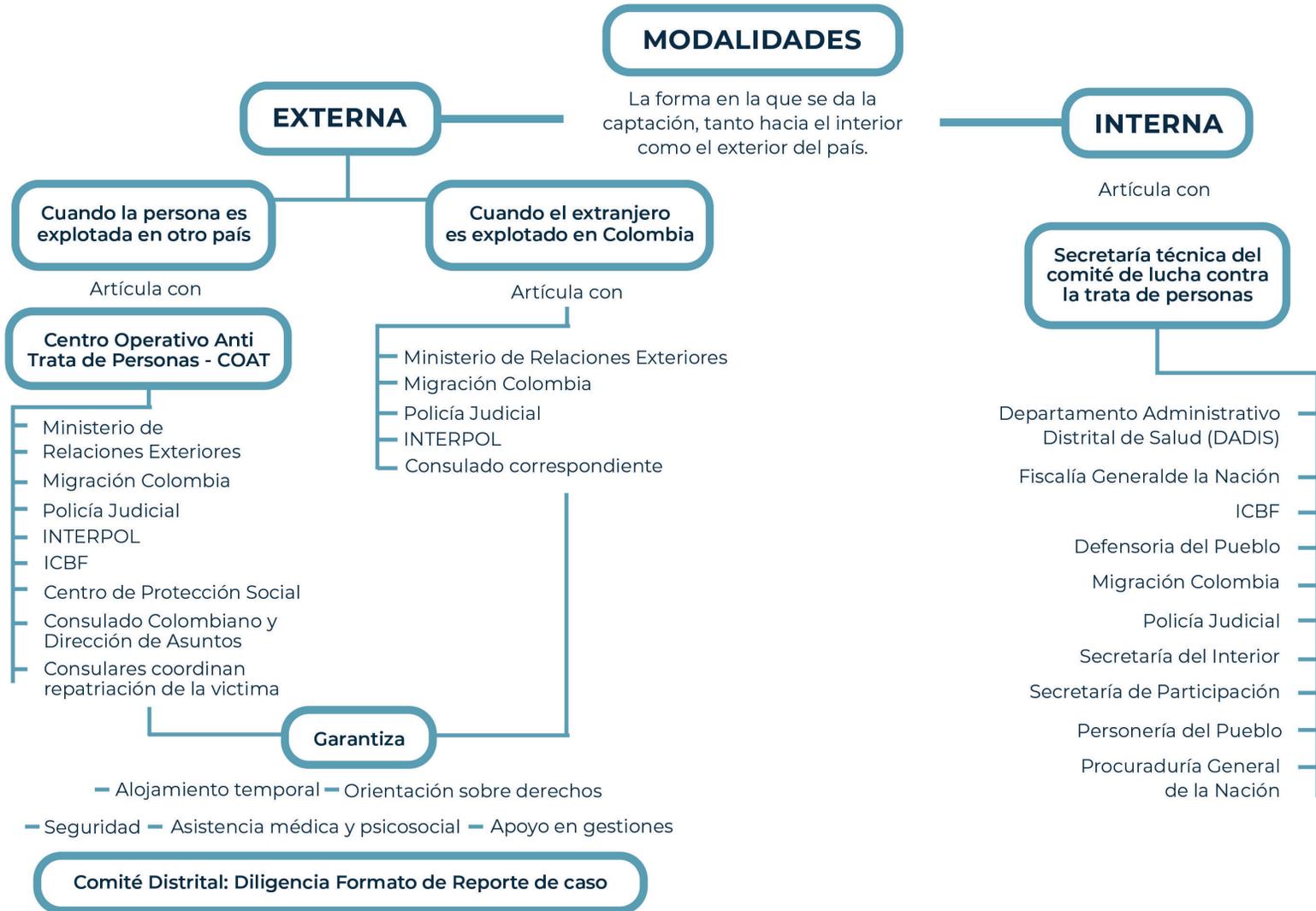
¹⁴ La identificación y/o reporte de casos lo puede realizar cualquier persona ciudadana u organización que tenga conocimiento de un presunto caso. Actualmente en la ciudad de Cartagena, en el marco del programa 'Cartagena Libre de Trata de Personas' se resaltan las organizaciones: Fundación Renacer (yefry.castro@fundacionrenacer.org), Corporación Caribe Afirmativo (Info@caribeafirmativo.lgbt) y el Programa Talitha Qum (talithaqum64@gmail.com).

CANALES DE INFORMACIÓN

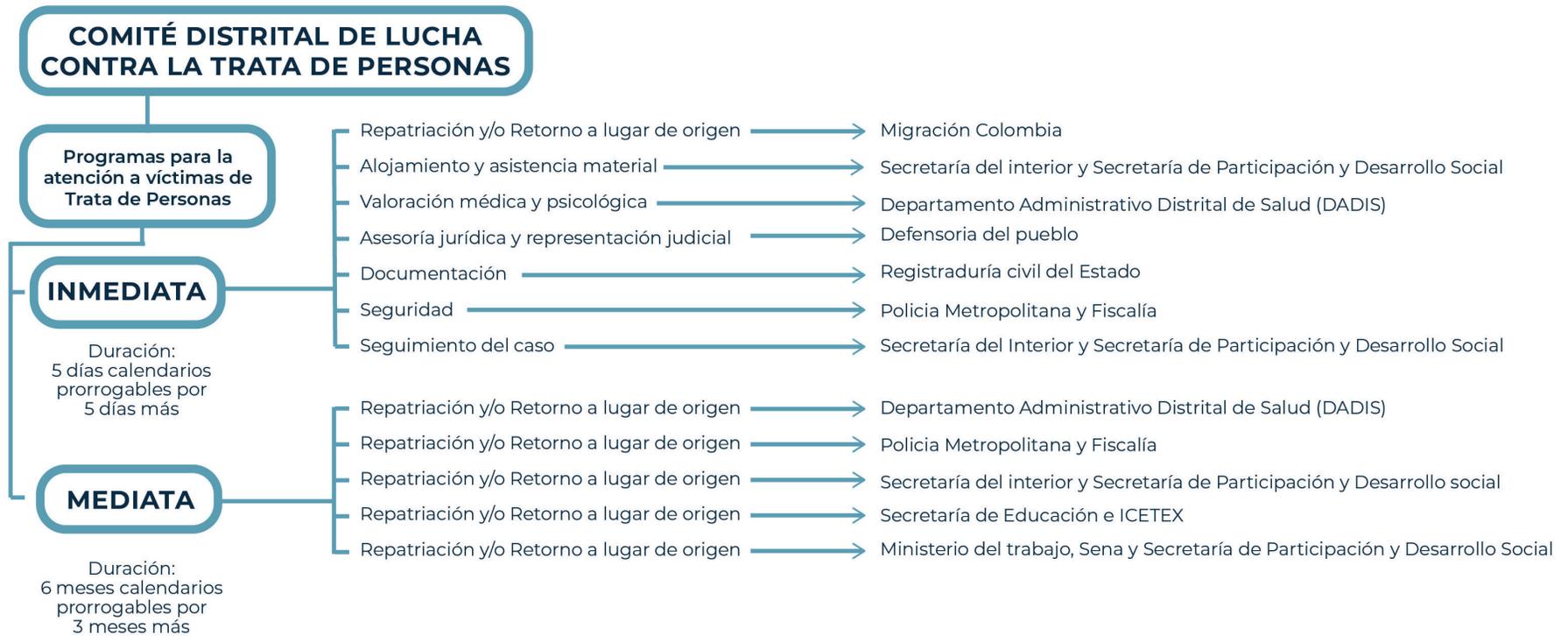


2. ESTUDIO DE CASOS:

COMITÉ DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS



3. COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN:



Diligencia Comité Distrital: Acta de Cierre y Evaluación de los Programas de Asistencia inmediata y Mediata.

4. FINALIZACIÓN:



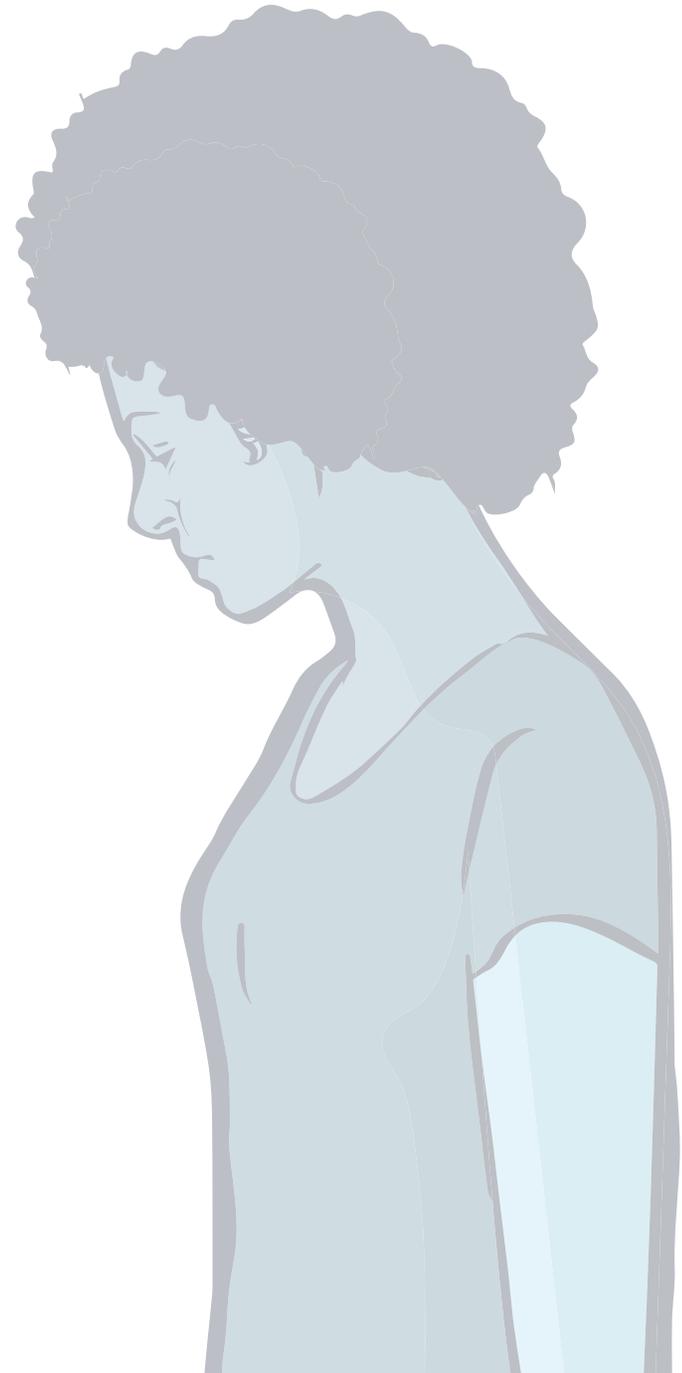
Diligencia Comité Distrital: Acta de Cierre y Evaluación de los Programas de Asistencia inmediata y Mediata.

***En cuanto al seguimiento de casos.** El seguimiento lo realiza la Secretaría Técnica del Comité de Lucha Contra la Trata, en términos de competencia. Sin embargo, se recomienda como buena práctica y con la finalidad de coadyuvar a la administración que cada entidad u organización que conozca o haya recepcionado un caso de víctimas de trata establezca un término pertinente para el seguimiento de los casos, teniendo en cuenta asuntos como la competencia, las limitaciones que puedan generarse alrededor de la privacidad y protección de datos, entre otros factores. En ese orden, y resaltando la relevancia

y envergadura que implica realizar el seguimiento a una atención realizada hacia una víctima de trata de personas LGBTIQ+, se sugiere establecer un formato que permita consignar las etapas de conocimiento del caso y así conocer, entre otras cosas, cuáles han sido las acciones de trámite que se han realizado desde la propia dependencia y cuáles ha realizado la entidad u organización hacia a la que haya sido enrutada la atención, dejando claridades frente al sector al cual se remitió (salud, justicia, etc.) y observaciones en la asistencia recibida.

En ese mismo sentido, se advierte la necesidad de realizar un seguimiento cuando las personas LGBTIQ+ víctimas acceden a lugares de refugio o albergues. Esto se debe a que en tales sitios podrían experimentar tratos revictimizantes, no solo por parte del personal que brinda la atención, sino también por otras personas que también recurren a esa medida de protección. Aunque en cierta medida se haya logrado reducir el riesgo o la vulneración mediante tal medida, ello no implica directamente que las personas que residen en estos lugares no ejerzan violencia basada en la orientación sexual, identidad o expresión de género de la persona.

Asimismo, es deber de cada institución, organización y agencia de cooperación internacional perteneciente a la ruta de atención, denunciar los casos de negligencia que conozca o haya evidenciado por parte de otras instituciones a las que se haya direccionado el caso.



DIRECTORIO DE CORREOS ELECTRÓNICOS

Departamento Administrativo Distrital de Salud **direcciondadis@cartagena.gov.co**

Secretaría de Participación y Desarrollo Social: **secretariadeparticipacion@cartagena.gov.co**
oficinadelamujer@cartagena.gov.co

Policía Metropolitana de Cartagena: **mecar.coman@policia.gov.co**

Defensoría del Pueblo: **bolivar@defensoria.gov.co**

Secretaría del Interior: **programaderechoshumanos@cartagena.gov.co**
secretariadelinterior@cartagena.gov.co

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: **atencionalciudadano@icbf.gov.co**

Personería Distrital: **personero@personeriactagena.gov.co**

Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar: **dirsec.bolivar@fiscalia.gov.co**

Capítulo VI

Marco normativo sobre la trata de personas en Colombia y estrategias de lucha contra la trata en Cartagena de Indias.

En Colombia existen una amplia normativa frente al abordaje del delito de la trata de personas. Se parte de la Constitución Política como norma de normas para analizar la relevancia de sus artículos, hasta llegar a los decretos, leyes y convenios que ha suscrito el Estado colombiano en garantía de las víctimas y para combatir este delito transnacional. Es así que, en este apartado se presenta la normativa nacional aplicada en cuanto al delito de la trata de personas en el país:

NORMAS INTERNACIONALES.

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención sobre la esclavitud de 1926. Protocolo por el que se modifica la Convención sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 y Convención suplementaria de 1956 sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.
- Convenio de la OIT sobre trabajo forzoso de 1930. (Num. 29)

- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957. (Num. 105)
- Protocolo de 2014 al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.
- Protocolo adicional al Convenio de Derechos Humanos y Biomedicina sobre el trasplante de órganos y tejidos de origen humano. Consejo de Europa.
- Protocolo de Palermo. Protocolo contra la trata de personas.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer Convención De Belem Do Para”.

NORMAS DE ORDEN NACIONAL.

- Constitución política de Colombia de 1991- Artículos: 1, 13, 16, 17, 44,45, 93 y 209.
- Ley 800 de 2003
- Ley 985 de 2005

- Ley 500 del 2000 adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004.
- Ley 1453 de 2011.
- Decreto Nacional 1069 de 2014.
- Decreto 1066 de 2015.
- Decreto 1036 de 2016.
- Decreto 1818 de 2020.
- NORMAS DE ORDEN DISTRITAL.
- Decreto 0374 de 2023. Alcaldía de Cartagena.
- Plan de Desarrollo de Cartagena 2020-2023-Salvemos juntos a Cartagena. Alcaldía de William Dau Chamat.
- Decreto 0387 de 2010.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Corporación Caribe Afirmativo. (2018) Cuadernillo #5. Protocolo de atención psicosocial a personas víctimas de violencia por orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género. Tomado de: https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2018/11/A-0503_OS_Cuadernillou-5.pdf

Corporación Caribe Afirmativo. (2021). Entre silencios y palabras Libro I. Factores de persistencia de las violencias contra personas LGBT. Tomado de: https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2021/11/Entre-silencio-y-palabras_Factores-de-persistencia-de-las-violencias-contra-personas-LGBT.pdf

León, J. (2019). Articulación institucional y social en el proyecto 'La Muralla ¡Soy Yo!' para mitigar la ESNAT en la ciudad de Cartagena. Tomado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/46068/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

REFERENCIAS NORMATIVAS

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos. 1, 13, 16, 17, 44, 45, 93 y 209.

Corte Constitucional. Sentencia C-470/16. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo (31 de agosto de 2016).

Corte Constitucional. Sentencia C-470/16. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo (31 de agosto de 2016).

Corte Constitucional. Sentencia T-291/16. M.P. Alberto Rojas Ríos. (2 de junio de 2016).

Corte Constitucional. Sentencia C-840 /01 M.P. Jaime Araujo Rentería. (9 de agosto de 2001).

Corte Constitucional. Sentencia C-071/04 M.P. Álvaro Tafur Galvis. (3 de febrero de 2004).

Corte Constitucional. Sentencia T-236/2. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. (23 de julio de 2021).

Corte Constitucional. Sentencia C-071/04 M.P. Álvaro Tafur Galvis. (3 de febrero de 2004).

Corte Constitucional. Sentencia T-236/2. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. (23 de julio de 2021).

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancio-

nar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer Convención De Belem Do Para”.

Convención sobre la esclavitud de 1926. Protocolo por el que se modifica la Convención sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 y Convención suplementaria de 1956 sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

Convenio de la OIT sobre trabajo forzoso de 1930. (Num. 29)

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957. (Num. 105)

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Decreto 0387 de 2010.

Decreto 1069 de 2014.

Decreto 1066 de 2015.

Decreto 1036 de 2016.

Decreto 1818 de 2020.

Decreto 0374 de 2023.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Ley 906 del 2004.

Ley 800 de 2003.

Ley 985 de 2005.

Ley 500 del 2000.

Ley 747 de 2002.

Ley 890 de 2004.

Plan de Desarrollo de Cartagena: 2020-2023. Alcaldía de Cartagena.

Protocolo adicional al Convenio de Derechos Humanos y Biomedicina sobre el trasplante de órganos y tejidos de origen humano. Consejo de Europa.

Protocolo de 2014 al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

Organización de las Naciones Unidas. (2000). El Protocolo de Palermo. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional.



ABA
AMERICAN BAR ASSOCIATION
Rule of Law Initiative



Caribe
afirmativo